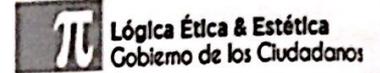




Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>482-2017</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DOS</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE <b>2200-220,10</b>



Bucaramanga, 30 de noviembre de 2017

Señor (a):  
**HERMES CASTELLANOS**  
Calle 85 N° 56-59  
Bucaramanga, Santander

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 21359SA**

**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 21359SA del 13 de septiembre de 2013**, por medio de la cual se procedió a **SANCIONAR** el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado carrera 18 N° 50-10 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 21359

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (6) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales I y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Certifico que el presente aviso se fija hoy 1 de diciembre de 2017 a las 7:30 a.m.

**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**  
Inspección de Policía civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso el día 7 de diciembre de 2017 a las 5:00 p.m.  
Proyecto: mañanilla establecimiento - CPS 764



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



RESOLUCION N° 21359 SA  
Trece (13) de Septiembre de 2013  
Radicado: 21359

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

#### HECHOS

El 30 de abril de 2013 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial denominado "Fuente de soda" ubicado en la Calle 85 No 56-59, de esta Ciudad, la visita fue atendida por el personal del establecimiento de Comercio. En la presente acta de visita se observa la no presentación del Registro de Establecimientos de Comercio y del recibo de paz y salvo de derechos de autor, documento exigido por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

#### ACTUACION PROCESAL

1. El día 06 de Julio de 2010 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de fecha 22 de Julio de 2010, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Que se realizaron visitas técnicas al establecimiento en mención y en ellas se pudo corroborar que se trata de un establecimiento denominado "Fuente de Soda", además que no se exhibieron los documentos correspondientes a el Registro de Establecimientos de Comercio y paz y salvo de derechos de autor, documentos que legalizan la actividad comercial, motivo por el cual se lo requirió, para que compareciera a la Inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaría de gobierno del Municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca a presentar los documentos que la requiere la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.
3. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro de industria y Comercio Actualizado conforme a su actividad y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, está probado no los aporó, acogiéndose con esto a las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
4. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo para la actividad que desarrolla, pero hizo caso omiso a la presentación del recibo de Paz y Salvo de derechos de autor.

#### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera una tienda, ubicado en la Calle 85 No 56-59 de esta Ciudad.

#### PRUEBAS



- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio no presentó el paz y salvo de derechos de autor, requisito este anterior exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual generó los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta (30) días de la última visita al establecimiento comercial denominado "fuente de soda" ubicado en la Calle 85 No 56-59, no se aportaron los documentos requeridos, quedando clara dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 85 No 56-59 de Bucaramanga, en donde funciona un establecimiento denominado fuente de soda, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga,



- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio no presentó el paz y salvo de derechos de autor, requisito este anterior exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual genero los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta 30 días de la última visita al establecimiento comercial denominado "fuente de soda" ubicado en la Calle 85 No 56-59, no se aportaron los documentos requeridos, quedando claro dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 85 No 56-59 de Bucaramanga, en donde funciona un establecimiento denominado fuente de soda, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga,



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL**  
 INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
 CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "fuente de soda" ubicado en la Calle 85 No 56-59 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento donde funciona una fuente de soda, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

**DECISION**

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a el señor HERMES CASTELLANOS identificado con CC.19.427.095 propietario del establecimiento de comercio denominado como fuente de soda, ubicado en la Calle 85 No 56-59 de esta Ciudad con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.768.500=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 85 No 56-59 de esta Ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales